



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

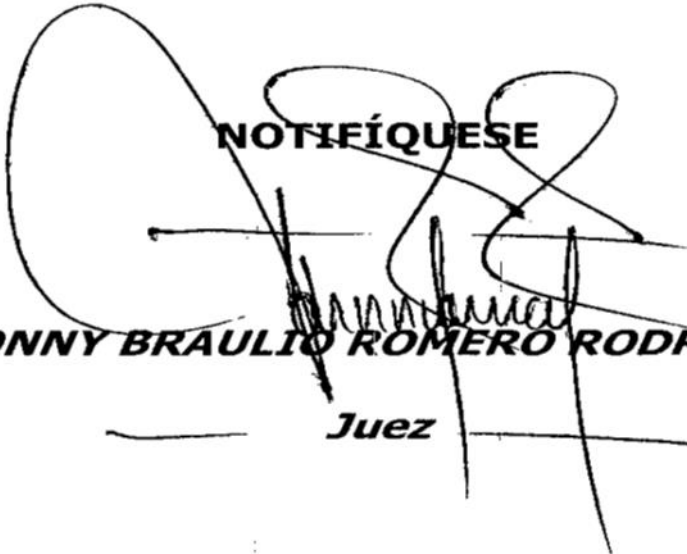
Proceso	Pertenencia
Radicado	2021-000047
Tema	Inadmite

Revisada la presente demanda, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. Aclarará los linderos generales del lote de mayor extensión, así como los linderos particulares del bien objeto de prescripción. Si a su vez solo se pretende una parte de una edificación, debe indicarse cuántas plantas tiene el edificio, sus linderos generales, así como los linderos particulares de la porción de la edificación que se solicita en prescripción.
2. A fin de determinar la cuantía del presente proceso y el avalúo catastral actual del inmueble objeto de demanda, deberá allegar certificado catastral en el que conste el avalúo actual de cada uno de los inmuebles o copia del último recibo del impuesto predial, esto es el que corresponde al primer trimestre del año 2021.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 regla 5 del C.G.P. deberá allegar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto de demanda, debidamente actualizado, expedidos con una antelación no superior a un (01) mes, toda vez que en los documentos aportados solo se hace sobre el bien inmueble ubicado en la calle 96 N°. 50 a 38 int. 108 expedido el pasado 10 de marzo de 2020.
4. Procederá a indicar la razón por la cual se señala que la señora Claudia compró el aire de una posesión edificada con el numero calle 96 N°. 50 a 38 int. **108**, y señala como dirección de la misma la calle 96 N. 50 a 38 Int. **208**, sin embargo, del documento aportado como prueba de la venta de posesión se desprende que lo trasferido a título de venta es el aire de "*...una posición real y material de un inmueble, marcado en su puerta de entrada Calle 96 Nro 50 A 38 (apto **106**)...*" no correspondiendo dicho número al interior ni del primer piso, ni del segundo, debiéndose aclarar dicha situación.

5. Indicará si aparte de los dos inmuebles sobre los que se pretende se declare la usucapión, existen otros bienes, debiendo señalar toda la información que se tenga sobre estos y sus poseedores.
6. Deberá precisar la razón por la cual en las pretensiones se pide se declare que los demandantes son dueños del 50% de cada uno de los inmuebles, indicando a quien corresponde el 50 % restante de cada uno de los inmuebles, debiéndose entonces precisar si los mismos se encuentran dividido material y jurídicamente.
7. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales y cumplir con lo dispuesto en el artículo 93 N° 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez